

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y la parte demandante lo hizo dentro del término de ley. Socorro, trece (13) de octubre de 2023.

YESID BAUTISTA TANGUA
Srio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO.
DTE: Abg. MAURICIO CASTILLO CARDENAS.
DDO: DOLORES BAUTISTA MOLINA.
RDO: 2023-00182-00.

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente la parte demandante, a pesar de presentar escrito de subsanación no cumplió con los reparos que el despacho le hiciera, toda vez, que:

- Como quiera que el profesional del derecho, en su escrito subsanatorio de la demanda, establece que el despacho decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, dicho pedimento no corresponde a este diligenciamiento, dado que como ya se le advirtió en el reparo de inadmisión el bien inmueble ha de estar previamente embargado para poder acudir a este trámite. Circunstancia esta que ha de reflejarse en el Certificado de Libertad y tradición del mismo.
- De otro lado brilla por su ausencia el contrato de compraventa y la minuta, ya que si bien el contrato de prestación de servicios, establece una situación la misma no es específica y clara.

De lo que se colige que como se subsana la demanda no es la manera correcta.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6184a998c46e65e53a0c3f6edd8e76e298abf52991459f61d54e982cc1da15**

Documento generado en 13/10/2023 03:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>